



ES COPIA

Stella Maris Pereyra
Jefatura Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 03 JUN 2004

VISTO el expediente n° 71247 relacionado con el Acuerdo suscripto entre la Universidad de Alcalá, España y la Universidad Nacional de Rosario, el 14 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que este Acuerdo tiene por objeto desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecidos.

Atento el Inf. C. Pr. n° 145/04/488 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 9755 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de la Dirección de Relaciones Internacionales y las Secretarías Privada, Académica y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Acuerdo celebrado entre la Universidad de Alcalá, España y la Universidad Nacional de Rosario, el 14 de noviembre de 2003, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1454 / 2004

mg


Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS
Secretario General



Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR

[Handwritten signature]
Stella Marisa Freyre
Jefatura Administrativa

CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA -
Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ- ESPAÑA

BASES GENERALES DE ACUERDO

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con sede en calle Córdoba 1814, (2000) Rosario, República Argentina, en pleno goce de su autonomía representada en este acto por el señor Rector C.P.N Ricardo SUAREZ y la Universidad de Alcalá, España, representada por su Rector, Dr. Virgilio ZAPATERO, convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes BASES GENERALES DE ACUERDO:

I.- OBJETIVOS: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo. El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecido y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivas autoridades organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones afines.

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones incluirá lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigaciones para complementar cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudios conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Fomento de estudios de pre y post-grado
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

1450 / 2000



/// -2

III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos correspondientes.

IV.- PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECÍFICOS: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub- acuerdo o protocolo respectivo. Estos deben incluir la siguiente información:

- 1- El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
- 2- Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
- 3- La duración del programa-proyecto.
- 4- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en las distintas actividades, etc.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los Responsables de cada Institución.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.
- b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales.

1454 / 2004

ES COPIA


Stella Maris Pereyra
Jefatura Administrativa

/// - 3

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN: En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.

b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación a la finalización de la duración acordada, no dando lugar bajo ninguna circunstancia a indemnización alguna entre las partes.

c) La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

 1454 / 2004




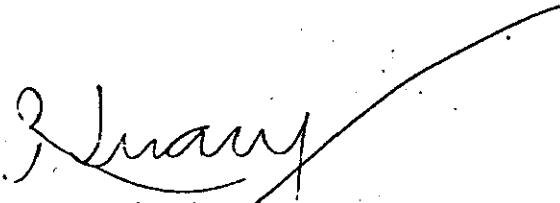
///4

X.- COORDINACIÓN: Cada Autoridad nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios, así como a las leyes nacionales.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Alcalá de Henares, a 14 de noviembre del año dos mil tres, quedando un juego para cada una de las partes.


Dr. Virgilio Zapatero
Rector
Universidad de Alcalá de Henares


C.P.N. Ricardo SUAREZ
Rector
Universidad Nacional de Rosario

1454 / 2004